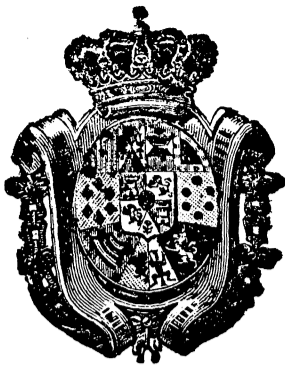


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 480—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3161.

VIERNES 2 DE JUNIO DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Sermo. Sr.: La ley de 2 de Setiembre de 1841, restableciendo en la parte mas esencial la de 29 de Julio de 1837, fue una consecuencia necesaria é inevitable del Real decreto de 19 de Febrero de 1836: é fue el impulso y la ocasion de ese feliz desarrollo que ya se advierte en la riqueza pública, y que no podía lograrse sin hacer desaparecer la amortizacion eclesiástica. Pero la importancia y trascendencia de este pensamiento llevaba embelidas en sí mismo la conveniencia y la justicia de asegurar la subsistencia y mantener las respetables obligaciones en que se invertian los productos de los bienes restituidos á una explotación y circulacion bien entendidas y adecuadas á las luces é intereses del siglo en que vivimos. La moral, primera virtud de los pueblos libres, no tiene mas fundamento sólido que la religion, y la religion no existe sino donde recibe un culto solemne y donde sus ministros tienen afianzada una honesta sustentacion.

Al logro de tan grave objeto se dirigió la ley de 14 de Agosto de 1841. La experiencia, que siempre es mas fuerte que todas las teorías en materia de impuestos, ha hecho conocer dolorosamente que la contribucion adoptada es insuficiente para su aplicacion, lenta y tardía en sus resultados, difícil y escabrosa en sus medios de imposicion y cobranza. Por otra parte esa ley de 14 de Agosto ha de perder su fuerza, porque el Gobierno no puede contradecirse en sus principios, ni retroceder delante de la declaracion del decreto de 26 de este mes para no apremiar á los pueblos al pago de contribuciones que antes no sean votadas por las Cortes.

Por fortuna otra ley, dictada para consumir el gran designio del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, la ley de 2 de Setiembre de 1841, tiene en su seno y facilita al Gobierno los medios de precaver y reparar los males de la repentina cesacion del recurso otorgado en la de 14 de Agosto. Su art. 14 le autoriza para que pueda negociar libremente las obligaciones á dinero efectivo, que por los cuatro plazos últimos de los cinco de que trata el art. 10 han de constituir los compradores en las escrituras de venta, y que ascenderán al 8 por 100 del 10 que deberán pagar en dinero segun el art. 12.

Los bienes del clero secular, sin entregarse el Gobierno á esperanzas ilusorias ni á calculos exagerados, han de ascender por tasacion á 1200 millones, y en venta habrán de producir el duplo de esta suma. Como la enagenacion total de estos bienes podrá verificarse en un período de cuatro años, es evidente que al cabo de ellos excederá de la suma de 200 millones el 10 por 100 que debe pagarse en efectivo. El Gobierno, en uso de la autorizacion que la ley le concede, puede disponer del 2 por 100 que han de satisfacer los compradores al contado, y negociar libremente las obligaciones que deben otorgar por el 8 por 100 restante.

Fijado el 10 por 100 en la suma de 200 millones de reales, y rebajados los 40 millones que han de cobrarse al contado, el 8 por 100 subirá á 160 millones de reales, los cuales, negociados que sean con el descuento de 20 por 100, producirán un líquido de 128 millones, que podrán realizarse con estas dos condiciones: entregar 70 millones en 14 mensualidades sucesivas de á 5 millones cada una en efectivo metálico; y los otros 58 millones en inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, considerándose y admitiéndose á la par.

Los 40 millones que sucesivamente han de cobrarse por el 2 por 100 al contado, y los 70 millones en efectivo de la negociacion de las obligaciones del 8 por 100, entiende el Gobierno que hayan de ser apli-

cados íntegramente al culto y clero, en sustitucion de los 75 millones de la contribucion impuesta por la ley de 14 de Agosto de 1841. Con una medida tan sencilla se asegura hasta fin de Octubre de 1844 los dos grandes atenciones del culto y clero, quedando aliviados los pueblos y el Tesoro de la sagrada obligacion en que estan de cubrirlos.

Los restantes 58 millones de la deuda flotante centralizada serán destinados al pago puntual y periódico de las pensiones de las monjas. El capital de este crédito ofrece al año un ingreso próximamente de 12 millones de reales, porque los intereses y dividendos á él correspondientes no pueden bajar de 20 por 100 tambien al año, que equivalen á los calculados 12 millones. De este modo se asegura igualmente la subsistencia de las monjas, y se libera el Tesoro del pago de sus pensiones por espacio de cuatro años.

Del propósito de negociar los 70 millones de reales, que debe rendir el 8 por 100 en efectivo en la venta de un capital de 2,400 millones, se deduce naturalmente que ha de haber tomadores de las obligaciones. A estos no cabe el presentarles mejor garantía que estas mismas obligaciones otorgadas por los compradores, á cuya responsabilidad personal está unida en la parte correspondiente la hipoteca de los bienes del clero secular; sin que por esto se entienda que pueda ser perjudicada la que en los mismos tiene la deuda pública, ni que se altere en lo mas mínimo el sistema establecido por la ley para la venta de los propios bienes. Sin embargo, para mayor seguridad del reintegro de los tomadores y del religioso cumplimiento de las obligaciones á que se consignan los 58 millones en inscripciones, se depositarán estas en el Banco español de San Fernando.

Cubiertas de un modo tan positivo las necesidades del culto y clero cual conviene á una nacion eminentemente católica, debe cesar la contribucion de 75,436,412 rs. impuesta por la ley de 14 de Agosto de 1841, y hasta tanto que las Cortes acuerden lo conducente en la legislatura próxima. La que á juicio del Gobierno deba reemplazarla formará parte integrante del sistema de impuestos que para entonces ha de presentar el mismo á la deliberacion de aquellas, procurando que descanse en principios de igualdad y justicia para evitar á los pueblos repartimientos arbitrarios y vejaciones de toda especie, y para que su exaccion y cobranza sea sencilla, fácil y pronta.

El Gobierno, al someter á la aprobacion de V. A. este pensamiento, se encierra dentro del que tiene formado de acudir á todas las necesidades públicas sin romper los diques de sus facultades, y sin imponer obligaciones que solo pueden nacer de las leyes. En medio del justo respeto que á ellas profesa, no puede perder un momento en dedicar su mas fervorosa solicitud á que cese el abandono en que se halla el culto, y los estrechos apuros que afligen al clero. Para cumplir lo que el Gobierno considera un deber religioso venturosamente no ha tenido que echar mano de recursos extraordinarios, por mas que una exigencia tan sagrada pudiese hacerlos dignos de disimulo, cuando no de alabanza: los que emplea los ha ido á buscar y los ha tomado de la ley. Por lo tanto, el proyecto de decreto que el Consejo de Ministros tiene la honra de presentar á V. A. tiende evidentemente á asegurar con desahogo la suerte del culto y del clero, todavía por mas tiempo del que puede ser preciso para combinar y establecer la contribucion que las Cortes juzguen oportuna, con la detencion y madurez que se requiere; á que el clero, esta clase tan venerable y tan útil en el Estado, ahuyente sus zozobras y angustias para ocuparse sin distraccion y con afan tranquilo á las santas funciones de su ministerio; á que esas religiosas, no menos interesantes por la consagracion á la virtud de su vida entera, que por la mansedumbre y resignacion con que sobrellevan las congojas de su situacion actual, no vivan tan solo de la munificencia ó de la caridad pública, sino que vean cumplidas las promesas que recibieron al disponer de sus bienes, y atraigan bendiciones sobre el Gobierno que se esmera en llenar sus obligaciones; á que la masa de los

contribuyentes, que hoy paga con desigualdad una contribucion no exenta de defectos, quede libre por ahora de un tributo tan justo en su esencia, cuanto incapaz de hallar resistencia ni excitar clamores en pechos tan religiosos como los españoles, siempre que esté asentado sobre bases de proporcion é igualdad; en fin, á que hasta los tomadores de las obligaciones encuentren un medio de concurrir á que el Estado cumpla uno de sus deberes con utilidad y seguridad de sus intereses propios.

En consecuencia de todo, el Consejo somete á la autorizacion de V. A. el decreto adjunto.

Madrid 31 de Mayo de 1843.—Sermo. Sr.—Alvaro Gómez.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Pedro Gomez de la Serna.—Olegario de los Cuetos.—Agustin Noguera.

DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se negociarán las obligaciones que á dinero efectivo hayan otorgado y deben otorgar los compradores de bienes del clero secular con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Se fija la cantidad negociable en 160 millones de reales.

Art. 2.º La negociacion se hará por medio de una suscripcion en que podrán tomar parte las corporaciones ó particulares á quienes acomode. Su ejecucion queda cometida al Banco español de San Fernando y á la comision de centralizacion de la deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º Autorizado el Gobierno por el artículo 14 de la misma ley de 2 de Setiembre de 1841 para negociar libremente estos valores, se fija el abono ó descuento en un 20 por 100.

Art. 4.º Los 128 millones que resultan líquidos se entregarán por los suscritores en esta forma:

Setenta millones en efectivo por mensualidades de á cinco millones cada una, á principiar desde el mes en que se diere por concluida la suscripcion entre el Gobierno y las corporaciones ó particulares, continuando en la entrega de otra cantidad igual en los catorce meses siguientes. Estas entregas se harán en el Banco español de San Fernando, el cual las tendrá á disposicion del Tesoro.

Y 58 millones en inscripciones de la deuda flotante del Tesoro centralizada por todo el valor efectivo que las mismas representen, que se entregarán al contado, y cuyos dividendos é intereses correspondrán á la Hacienda desde el dia que quede concluida la suscripcion para el Gobierno.

Art. 5.º Los 70 millones de reales en efectivo se aplicarán exclusivamente á los gastos del culto divino y á la manutencion del clero, en sustitucion de la contribucion impuesta por el artículo 10 de la ley de 14 de Agosto de 1841.

Tambien queda aplicado á esta obligacion el importe total del 2 por 100 en metálico que deben entregar en el Banco de San Fernando los compradores de bienes del clero secular al hacerles la adjudicacion de las fincas, conforme á la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Art. 6.º Los intereses y dividendos que se vayan realizando por los 58 millones de inscripciones de la deuda flotante centralizada se aplicarán exclusivamente al pago de las pensiones de las religiosas que se mantienen en el claustro y las que se hallan exclaustradas.

Al efecto las inscripciones se depositarán en el Banco de San Fernando, cuya direccion tendrá á disposicion del Tesoro público el importe de cada dividendo é intereses que vaya recaudando para que pueda dárseles la aplicacion prevenida.

Art. 7.º Cesará la contribucion establecida por el artículo 10 de la ley de 14 de Agosto de 1841, hasta que las Cortes establezcan en la próxima legislatura la que deba sustituirla.

Se harán efectivas las cantidades adeudadas y no

satisfechas de dicha contribucion hasta completar la cantidad votada por las Cortes, con aplicacion á satisfacer los atrasos en que se encuentren el culto y clero.

Art. 8.º Las obligaciones que hayan otorgado y otorguen los compradores de bienes de menor cuantía del clero secular, comprometiéndose á pagar en 20 años en metálico el valor de las fincas que se les hayan adjudicado y adjudiquen, se depositarán en el Banco de San Fernando para que sirvan de garantía á los que se interesen en la negociacion de los 160 millones de que habla el artículo 1.º

Art. 9.º El Ministro de Hacienda cuidará de la ejecucion del presente decreto, adoptando todas las medidas que juzgue indispensables al efecto.

Dado en Madrid á 1.º de Junio de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Juan Alvarez y Mendizabal.—A. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Sermo. Sr.: La organizacion de la direccion general de Estudios y las atribuciones de diferente género que sobre la misma pesan, lejos de contribuir al completo desarrollo de la instruccion pública, pueden servir de rémora á su desenvolvimiento. Solo el celo, la inteligencia, la laboriosidad y la larga experiencia de los ilustrados individuos que la componen han podido hacer que subsistiese tanto tiempo sin gran menoscabo de uno de los mas importantes ramos de la administracion. Continuar en el mismo estado, prescindiendo de los inconvenientes que lleva consigo, seria una contradiccion en el Gobierno y chocar de frente con la opinion pública. Esta se ha pronunciado de una manera muy explícita contra la existencia de aquel cuerpo; y el deseo de verlo sustituido por otro sistema mas sencillo y menos costoso se ha explicado abiertamente en muchas ocasiones, y por hombres de principios de gobierno bien opuestos.

En el plan general de instruccion pública decretado en 4 de Agosto de 1836, que quedó sin ejecutar por razon de las circunstancias, ó en virtud de otras causas, se suprimió la direccion de Estudios, mandando que sus atribuciones ejecutivas se incorporasen en el ministerio de la Gobernacion de la Península, y que se creara un consejo especial para los negocios consultivos.

Igual reforma propuso el Gobierno á las Cortes en el proyecto de ley que presentó en 29 de Mayo de 1838; cuya idea adoptó primero la comision, como resulta del dictámen leído en la sesion de 11 de Junio del mismo año, y despues, y casi por unanimidad el Congreso, previa una discusion detenida, en la que se oyeron los argumentos mas luminosos en pro y en contra de esta cuestion.

Los mismos deseos de reformar la direccion general de Estudios manifestó el Ministro de la Gobernacion en el proyecto de ley de enseñanza intermedia y superior que leyó á las Cortes en 11 de Julio de 1841, como lo prueba el silencio que en todo él se observa acerca de la administracion superior de los estudios.

Tambien la comision nombrada para examinar el proyecto abundó en las mismas ideas, y por ello decia en el dictámen que presentó en la sesion de 26 de Abril de 1842, que el régimen actual de la enseñanza por complicado y embarazoso era perjudicial, y que debia substituirse con otro.

No es extraño, Sermo. Sr., que cuando el Gobierno se explicaba tan desfavorablemente sobre la existencia de la direccion general de Estudios, cuando á estas doctrinas se unia el clamor casi universal de los hombres científicos, la comision de Presupuestos del Congreso de los Diputados se decidiera á proponer á sus colegas la supresion de la partida relativa á la secretaría de aquella corporacion.

Conocidas son las causas que han concurrido á formar tan unánime opinion. La organizacion de la direccion general de Estudios es contraria á los buenos principios administrativos reconocidos en el dia. Escaso el número de sus vocales para el consejo, es excesivo para la ejecucion, al propio tiempo que reúne en sí las atribuciones deliberativas y las ejecutivas que deben estar separadas, pues de lo contrario se embarazan unas con otras, y se debilita la accion de ambas.

De lo expuesto resultan dos inconvenientes á cuál de mayor bulto: 1.º Que sin embargo de contar la direccion en su secretaría con un personal mas numeroso que el del mas vasto ministerio, no puede ejecutar con rapidez, porque sus acuerdos tienen que retardarse notablemente, ya por los trámites y formalidades interiores que hay que seguir en el curso de los negocios, ya tambien por la diferente manera de ver la cuestion cada uno de los directores; diferencia necesaria y conveniente en los asuntos consultivos, pero fatal y ruinosa cuando se trata de ejecutar. 2.º Que apremiada constantemente la direccion general de Estudios por la urgente necesidad de resolver los expedientes de gobierno y económicos, pues tambien abraza este ramo de la administracion, se ve con frecuencia precisada á desatender los consultivos. Siguese de aqui el que puedan citarse casi tantos ejemplares, como ocasiones se han ofrecido, en que aquella corporacion se ha visto en el caso de encomendar los trabajos científicos y facultativos, únicos de que debia ocuparse, ó á comisionados especiales, ó á corporaciones académicas.

Por otra parte, bajo cualquier aspecto que se mire la direccion general de Estudios, tal como se halla constituida, nunca pasará de ser un cuerpo intermedio entre el Gobierno y los administrados. Aun cuando este cuerpo careciera de los inconvenientes arriba insinuados, seria siempre una rueda innecesaria, que lejos de dar impulso á la máquina, serviria solo para engendrar estorbos, disminuir la rapidez de los movimientos y enervar la fuerza gubernativa.

Aparece tanto mas inútil y embarazosa la existencia de este cuerpo intermedio, cuanto que el Gobierno conserva dentro del ministerio de la Gobernacion de la Península una seccion de instruccion pública compuesta de tres oficiales, por medio de la cual se resuelven muchos expedientes, que forman proyectos de ley, se adoptan reformas importantes, y lo que es aun mas anómalo, el Gobierno se convierte con frecuencia en consultor del cuerpo consultivo.

Difícil seria hacer una reseña de los vicios que lleva consigo este modo de administrar. El Gobierno á las veces determina dentro del círculo de sus atribuciones un asunto segun la jurisprudencia que tiene adoptada, al propio tiempo quizás que la direccion decide en sentido contrario y conforme su práctica y jurisprudencia otro expediente análogo y revestido de las mismas circunstancias. De esta duplicidad de autoridades superiores nace el que las inmediatas de los establecimientos literarios no sepan á las veces á qué atenerse; y todo es confusion, todo desórden: se relaja la disciplina escolástica, y la instruccion pública sufre los mayores perjuicios.

Ningun medio mas propio para evitar tamaños inconvenientes que el que sea el Gobierno quien expida y haga ejecutar sin rodeos las órdenes que el mejoramiento de la instruccion pública reclame. Nunca es mas rápida la accion administrativa, ni mas seguros los resultados, que cuando se hace sentir cercana la mano de la administracion suprema.

De lo expuesto resulta la necesidad apremiante que hay de variar el régimen de los estudios de un modo conveniente. No se ofrecerá, Sermo. Sr., ocasion mas oportuna para abordar esta cuestion que la que en el dia se presenta. La direccion general de Estudios, con motivo del proyecto de ley presentado por el Gobierno á las Cortes sobre la instruccion intermedia y superior, ha creído mas debilitada su fuerza, y suponiéndose sin el prestigio moral suficiente para continuar rigiendo con ventaja de la nacion los estudios públicos, ha hecho repetidas veces dimision de su encargo.

Tambien se ha reconocido casi por todos el sistema que debe substituir á la organizacion viciosa de aquel cuerpo, entretanto se determina la formacion de un ministerio especial de Instruccion pública, y es: 1.º que las atribuciones gubernativas de la direccion general de Estudios se incorporen al ministerio de la Gobernacion de la Península: 2.º que las atribuciones consultivas se cometan á un consejo numeroso, compuesto de profesores acreditados en todos los ramos del saber humano y de personas notables por su ilustracion y por sus conocimientos en la ciencia del gobierno: 3.º que los fondos propios de los establecimientos de instruccion pública, asi como su recaudacion y distribucion, se ponga bajo la inspeccion de una junta compuesta de individuos interesados en su fomento y conservacion, y en que los pagos se hagan con igualdad y sin particulares afectaciones.

Por este medio se conseguirá que la administracion de la instruccion pública se ponga en España al nivel con la de las naciones mas cultas, y con la economía de la mitad de la cantidad que en el dia cuesta la direccion general de Estudios.

Por estos motivos, y teniendo presente la obligacion que se impuso al Gobierno en la ley de presupuestos, sancionada en 1.º de Agosto de 1842, de proveer en lo sucesivo por otros medios mas económicos y sencillos que el de la direccion general de Estudios al gobierno de la instruccion pública, tengo el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 1.º de Junio de 1843.—Serenísimo Sr.—Pedro Gomez de la Serna.

DECRETO.

Como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en consideracion á lo que con esta fecha me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la direccion general de Estudios.

Art. 2.º Las atribuciones ejecutivas que hasta aqui ha tenido la direccion general de Estudios se incorporarán al ministerio de la Gobernacion de la Península.

Art. 3.º Se crea un consejo de Instruccion pública compuesto de un presidente y de 12 á 20 consejeros. El Ministro de la Gobernacion lo presidirá siempre que lo estime conveniente.

Art. 4.º El presidente y consejeros serán nombrados por el Gobierno entre individuos distinguidos en las carreras científicas y literarias y profesores acreditados en la enseñanza. El cargo de con-

sejero es gratuito y honorífico, y compatible con cualquier otro destino.

Art. 5.º El consejo examinará y dará su dictámen cuando sea consultado por el Gobierno:

1.º Sobre la creacion, conservacion y supresion de los establecimientos literarios.

2.º Sobre los métodos de estudio.

3.º Sobre los reglamentos de los establecimientos de instruccion pública.

4.º Sobre la provision de rectorados y cátedras.

5.º Sobre la remocion de rectores y catedráticos propietarios.

6.º Sobre los demas puntos relativos á la enseñanza, en que el Gobierno tenga por conveniente oírle.

Art. 6.º Será secretario del consejo un oficial del ministerio de la Gobernacion de la Península, en cuya secretaría se instruirán los expedientes que deban pasar al consejo.

Art. 7.º Para la centralizacion de los fondos propios de los establecimientos de instruccion pública se creará una comision compuesta de cinco individuos, de los cuales tres por lo menos serán catedráticos en propiedad de establecimientos públicos, quienes tendrán bajo su inspeccion, y con los dependientes absolutamente indispensables, la administracion de los fondos destinados á la enseñanza.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernacion de la Península me propondrá el aumento necesario de empleados en su secretaría para llevar á efecto este decreto, debiendo utilizarse los empleados actualmente en la direccion de Estudios, y atendiendo á los que resulten excedentes en otras dependencias del Estado con arreglo á sus méritos y capacidad.

Art. 9.º Por el mismo ministerio se me propondrán las demas medidas que se juzguen necesarias para la ejecucion de este decreto. Dado en Madrid á 1.º de Junio de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Pedro Gomez de la Serna.

DECRETO.

Como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar presidente del consejo de Instruccion pública, creado por decreto de este dia, á D. Manuel José Quintana, presidente de la suprimida direccion general de Estudios; y para consejeros á los actuales vocales de la misma Don Gregorio Sanz de Villavieja, D. Eugenio de Tapia, D. Celestino Olózaga, D. Pablo Montesino y Don Juan Subercase; y á D. Martin de los Heros, D. Alberto Felipe Valdrice marques de Vallgornera, Don Martin Fernandez Navarrete, D. Francisco de Borjas Fariñas, D. Juan Nicasio Gallegos, D. Andres Alcon, D. Miguel Golfanguer y D. Mateo Seoane

Dado en Madrid á 1.º de Junio de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Pedro Gomez de la Serna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

De los partes recibidos en este ministerio por el correo de hoy de las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellon, Coruña, Cuenca, Guipúzcoa, Leon, Logroño, Murcia, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zamora, resulta que en todas estas provincias se conserva el orden y tranquilidad mas completa.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 25 de Mayo.

Escriben de Copenhague con fecha 16 de Mayo:

La escuadra de guerra dinamarquesa, compuesta de una corbeta y de dos bergantines, ha sido vista el 9 de este mes á los 56º 50' latitud N y 4º 40' longitud Oeste del meridiano de Greenwich. Se dice que esta escuadra va con el objeto de hacer una demostracion para apoyar la negativa hecha por nuestro Gobierno de continuar enviando presentes al Emperador de Marruecos, que dicho Soberano considera como una especie de tributo. (Comm.)

Por el *Scamandre* hemos recibido cartas de Alejandría del 6 de Mayo. Segun dichas cartas, Mehemet-Ali continuaba en dicha ciudad. Su hijo Ibrahim-bajá, cuya salud habia sufrido alguna alteracion por efecto del cansancio durante sus excursiones en el bajo Egipto, se hallaba en el Cairo para descansar de sus fatigas.

Las últimas cartas de Beirut del 28 de Abril no contienen nada de particular. La corbeta francesa la *Diligente* habia llegado á dicha ciudad, procedente de Alejandría, y hará un breve descanso en Beirut. (Id.)

MADRID 1.º DE JUNIO.

En el *Eco* de hoy vemos estampada la especie que hoy mismo hemos rechazado y desmentido, relativa

á la próxima concesión que se ha supuesto de tres puertos francos. A no estar ya acostumbrados á ver repetirse una y otra vez las mismas imputaciones calumniosas, por las que se pretende vulnerar la reputación y el crédito del Gobierno, hubiera debido sorprendernos en gran manera la asombrosa seguridad con que el *Eco*, no solo da por cierta la noticia que autorizados convenientemente desmentimos, sino que la refiere y reproduce con circunstancias y pormenores que, haciéndola mas creíble para las gentes sencillas, aumentan la gravedad de la imputación. Volvemos á desmentir de nuevo tan infundada noticia, y podemos asegurar que semejante pensamiento no ha tenido cabida en el ánimo del Gobierno. Este es uno de los mil medios que continuamente se emplean para extraviar la opinión de los pueblos y excitar el odio de estos contra la administración actual; medio tanto mas censurable, cuanto que se usa en circunstancias en que los ánimos se hallan agitados por las pasiones.

En alcance al *Patriota* del 31 de Mayo se leen las importantes noticias siguientes:

No habiendo podido caber en el ajuste de nuestro número de esta noche lo que escribimos de interesante á última hora, lo damos por alcance á nuestros suscritores.

ULTIMA HORA.

La carta particular de Granada, que en otro lugar insertamos, suministra algunos pormenores sobre el estado de aquella capital; y podemos añadir, con referencia á otros conductos de la misma clase, pues no creemos que se hayan recibido con el correo de hoy comunicaciones oficiales de aquel punto, que es apócrifa la firma del Sr. Cepeda, estampada entre las de la titulada junta de Gobierno, pues que el indicado Sr. regente de aquella audiencia, cuyo nombre se invocó para dar prestigio á la farsa en que el Sr. Santa Cruz hace un papel tan ambiguo y deplorable, ha circulado un aviso á los jueces de primera instancia y demas autoridades para que sepan que no se ha adherido al tal improcedente movimiento.

Se nos asegura que ya estaria concluido, á no ser por algunos compromisos que temen sus consecuencias, y adoptan para mantener la efervescencia y las esperanzas los medios que están en Madrid á la orden del dia, cuales son figurar que la mitad de España está levantada, que el prestigio del Regente se ha desvanecido, que el Gobierno vacila, que hay apoyos misteriosos, y tantas otras paparruchas y mentiras por el estilo. El bizarro coronel del regimiento caballería del Rey (regimiento fiel á la bandera del Regente y de la libertad, como el de infantería de Asturias, por mas que hayan accedido á las órdenes de la parada, á instancias del general Santa Cruz y para evitar entonces colisiones) ha salido anteayer de esta corte con direccion á aquel punto, donde se encaminan fuerzas de infantería y caballería, habiendo ya encontrado en Despeñaperros á un regimiento el Sr. Fraquet, gefe político de Málaga, que ha llegado á esta.

A propósito de Málaga (de donde no hemos recibido hoy periódicos ni correspondencia), parece que han vuelto á las andadas, aunque nos dicen que la tropa y gran parte de la Milicia, unidas á la inmensa mayoría de la población, no han tomado parte. Los mas comprometidos, los eternos fabricantes de motines, y los que no hayan tenido tiempo de pronunciarse con los fardos de Gibraltar, ayudados todos por algunos ilusos á quienes se engaña, habrán querido volver á la emancipación, pero es de creer que no será negocio largo ni difícil.

Se asegura que á las dos de la mañana el activo y decidido Ministro de la Guerra estaba expidiendo órdenes, y S. A. el Regente del Reino, firme y cada dia mas fuerte con el apoyo del valiente ejército, de la bizarra Milicia ciudadana y de los españoles leales, habia conferenciado antes con sus consejeros responsables para consolidar la situación, que cada dia se presenta mas despejada, á pesar de las voces alarmantes que espantan sus enemigos.

Es falso cuanto se ha hecho correr en la bolsa y en otros puntos sobre movimientos y desórdenes: sabemos por buen conducto que se han recibido hoy partes de Pamplona, Victoria, Bilbao, Logroño, Burgos, Zaragoza, Teruel, Huesca, Ciudad-Real, Gerona, Lérida, Tarragona, Barcelona, Cádiz, Sevilla y Jaen, y en todas estas provincias no ocurre novedad, aunque en algunos pocos puntos se nota cierta ansiedad propia de las circunstancias, y no peligrosa.

Gefatura superior política de Canarias.—Excmo. Sr.: Hasta el año de 1840 se remitieron por este gobierno político al ministerio del digno cargo de V. E. estados anuales de la exportación que se hacia de cochinilla en esta provincia, con el objeto de que el Gobierno tuviese noticia del movimiento de esta nueva producción, introducida en estas islas con su protección especial. Desde el enunciado año cesaron de remitirse estos estados, ignorando el motivo que hubiese para ello, y juzgando muy conveniente que V. E. tenga conocimiento de los adelantos que haga ó paralización que sufra una producción tan importante, así para el porvenir de este pais como en particular para los intereses generales de la nación, puesto que puede esperarse ya llegue un dia en que nuestros mercados no necesiten surtirse de la cochinilla de la América española, paso á manos de V. E. el adjunto estado general, que comprende noticia de la cochinilla exportada de estas islas para la Península y el extranjero desde el año de 1831, en que este artículo empezó á serlo de comercio, hasta el próximo pasado. El incremento que la cria de este insecto tuvo desde dicho año 31, en que la exportación fue de ocho libras, hasta el de 41, en que excedió de 1000, es verdaderamente asombroso; y á esta nueva riqueza se ha debido, Excmo. Sr., que pueblos enteros no pereciesen de miseria; pues con la extraordinaria baja del precio de los vinos y barrillas, únicos productos de exportación, la

agricultura, que forma la sola riqueza del pais, ha experimentado una decadencia que ha afectado todas las fortunas de un modo trascendental á la desgraciada suerte de las clases jornaleras. El progreso pues del cultivo de la cochinilla en estas islas contribuirá poderosamente á reparar los graves males que ocasionara aquella decadencia, y es por lo mismo de la mas grande importancia ya en el dia, y mucho mas para el porvenir.

Aunque en la exportación del año último se nota una considerable baja con respecto al anterior, esta fue ocasionada por haberse perdido una de las tres crias que se recogen al año; pero no puede inferirse que se haya paralizado el progreso de esta industria, antes continua siempre creciendo, empezando ahora á generalizarse este cultivo en las islas de Fuerteventura y la Palma, además de los nuevos plantíos de nopales que se hacen en esta de Tenerife.

He creído de mi deber poner en el superior conocimiento de V. E. cuanto llevo manifestado, y lo continuaré haciendo de cuanto juzgue digno de su atención para que se sirva, si lo tiene á bien, elevarlo á noticia de S. A. el Regente del Reino.

Dios guarde á V. E. muchos años Santa Cruz de Tenerife 25 de Abril de 1843.—Excmo. Sr.—Pedro M. Ramirez.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península.

Estado demostrativo de la exportación y precios de la cochinilla desde que empezó á ser objeto de comercio en estas islas.

Años.	Cantidad de libras exportadas por las aduanas de la provincia.					Destino.		Total.	Precio.
	Canaria.	Orotava.	Lanzarote.	Fuente-ventura.	Península.	Al extranjero.	Al extranjero.		
1831	8	24	200	1,340	16,146	8,402	24,588	8	32
1832	954	120	200	1,376	18,541	19,101	28,642	12	17
1833	1,199	196	200	2,138	57,722	19,319	77,041	16	24
1834	1,585	196	200	2,138	87,068	18,497	100,566	18	4
1835	3,804	1,795	200	4,092	100,566	12,505	214,589	18	20
1836	5,195	2,253	200	4,092	100,566	12,505	214,589	17	17
1837	4,727	2,253	200	4,092	100,566	12,505	214,589	17	17
1838	18,164	4,731	200	4,092	100,566	12,505	214,589	17	17
1839	25,292	1,825	200	4,092	100,566	12,505	214,589	17	17
1840	56,790	17,540	200	4,092	100,566	12,505	214,589	17	17
1841	75,608	11,410	200	4,092	100,566	12,505	214,589	17	17
1842	51,840	14,423	200	4,092	100,566	12,505	214,589	17	17
1843	244,434	54,228	1,833	20,050	6,879	250,424	66,972	327,404	33 á 16

Hemos visto el primer número de la Revista religiosa, que con el titulo del *Cura párroco* (1) publica en esta corte una sociedad de eclesiásticos y personas piadosas. Lo sagrado del objeto, lo evangélico de las doctrinas y la elegante forma de este periódico no dudamos le alcanzarán la buena acogida que merece un periódico que, puesto por su módico precio al alcance de todas las fortunas, como lo está por su estilo al de todas las inteligencias, tiene por único fin difundir entre las clases pobres especialmente la instrucción religiosa de que están tan necesitadas.

Para dar á nuestros lectores una idea cabal de todas las materias que llenarán las columnas de esta Revista insertamos á continuación uno de los párrafos de su prospecto. "El *Cura párroco*, dicen sus redactores, llenará la misión del sacerdote en la cátedra del Espíritu Santo, donde todo es doctrina y consejo, no recriminación y queja; así que, explicará los principales textos de la Escritura conforme á lo opinion de los Santos Padres ó de algun célebre orador cristiano; expondrá las verdades palpables de la religion, como defensa contra los ataques de la herejía y de la impiedad; explanará los misterios de la fe como áncora de salvación del verdadero creyente; analizará los puntos mas importantes de la moral, origen fecundo de paz y de consuelo para las conciencias tranquilas; insertará todas aquellas noticias religiosas del orbe cristiano que puedan interesar y deleitar á los lectores. El *Cura párroco*, en fin, será una enciclopedia sagrada, que aprovechará tanto á las familias en el hogar como al sacerdote en el pulpito."

Relacion adicional de los individuos de la Milicia nacional de esta capital que han sido calificados, en virtud de sus reclamaciones, por la junta nombrada por S. A. el Regente del Reino en 29 de Octubre último, para la cruz de movilización concedida á los mismos, y que no fueron incluidos en las listas ya aprobadas.

Primer batallon.

Compañía de granaderos: D. Félix Martín Romero, Don Manuel Viguera, D. Leon Repullés y D. Carlos Rusa.
Primera compañía: D. Sebastian Mir.
Sexta compañía: D. José Peinador y D. Antonio Rivero.
Compañía de cazadores: D. Marcelino Guillermo Lopez, D. Joaquin Cremadells, D. Manuel Cortijo, D. Casimiro Martín y D. Angel Perez Sierra.

(1) Se suscribe en el depósito Calcográfico, calle de Preciados, núm. 14.

Segundo batallon.

Compañía de cazadores: D. Martin Peinador, D. Francisco Lucena, D. Francisco Herrero, D. Ezequiel Sastra, Don Manuel Sainz de la Calzada y D. Vicente Alvarez Quintes.
Ordenanza: José Rodriguez.
Primera compañía: D. Fermín Soldado, D. Antonio Fernandez y D. Cayetano Vilardevó.
Segunda compañía: D. Cosme Herrera.
Sexta compañía: D. Manuel Trápaga, D. Santos Martinez, D. Pablo Celis y D. Francisco Ayala.

Tercer batallon.

Compañía de granaderos: D. Luis Guijarro.
Compañía de cazadores: D. Lorenzo Maria Haertas.

Cuarto batallon.

Compañía de granaderos: D. Julian Deleito y Aparicio.
Sexta compañía: D. Antonio Saez.

Quinto batallon.

Compañía de cazadores: D. Ramon Novas.
Cuarta compañía: D. Cayo Escudero y D. Tiburcio Muñoz.

Sexto batallon.

Compañía de granaderos: D. Antonio Aranda y D. Fernando Aranda.
Primera compañía: D. José Ciudad.
Cuarta compañía: D. Manuel Reondo.

Sétimo batallon.

Compañía de granaderos: D. Joaquin Andres Fernandez.
Mozo de la sexta compañía: Juan Antonio Sevilla.

Brigada de artillería montada.

Primera batería: D. Joaquin Reinoso y D. José Maria Merodio.
Segunda batería: D. Pedro Marquez Algaba.

Primer escuadron.

Primera compañía: D. Antonio Bobea y D. Antonio Murcia.

Segundo escuadron.

Segunda compañía: D. Trifon de Zuñiga.
Madrid 1º de Junio de 1843.—Angel Garcia Segovia, vocal secretario.

BOLSA DE MADRID.

Calificación del dia 31 de Mayo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 27 con 13 cupones al contado: 27½, cinco dieziseisavos y 27 á v. f. 6 vol.; 28 á 80 d. f. 6 vol. á prima de ¼ por 100 con 13 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 26 tres dieziseisavos y 26½ al contado: 26 un dieziseisavo, ¼, 26, 25½, 26½, ½, 25 quince dieziseisavos, 25½, trece dieziseisavos, 26 tres dieziseisavos y 26½ á v. f. vol. y en firme: 26½ á 45 d. f. á vol. á prima de ¼ por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 45½ á 60 d. f. 6 vol.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37½ pap.
Paris, 16-7.
Alicante, 1½ d.
Barcelona á ps. fs., ½ pap. id.
Bilbao, ½ id.
Cádiz, 1½ id.
Coruña, ½ id.
Granada, 1½ din. d.
Málaga, id. id.
Santander, ½ b.
Santiago, ¾ d.
Sevilla, 1½ id.
Valencia, ¾ din. id.
Zaragoza, ½ id.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Casto de Liébana y Cámara, abogado de los tribunales nacionales y de los ilustres colegios de Valladolid y Burgos, y juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y partido &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que como parientes se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en 29 de Setiembre de 1660 fundó Francisco Nieto Estremera en la villa de Torrejon del Rey, que se halla vacante por el óbito de D. Santiago Cuesta, para que en el término de 30 dias, contados desde que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presenten á deducirle en este mi juzgado y escribanía del actuario por medio de procurador de este número con poder bastante, pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así mandado en auto de este dia á consecuencia de escrito presentado por María Nieto, viuda y vecina del dicho Torrejon del Rey, única opositor. Dado en Guadalajara á 26 de Mayo de 1843.—Casto de Liébana.—Por mandado de S. S., Mariano Lopez Palacios.

—Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, reafirmada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los que se crean con derecho á la adjudicacion en propiedad de los bienes correspondientes á la capellania fundada en la iglesia parroquial de la villa de Ciempozuelos por el licenciado Francisco Garcia Moral en 1666, y su agregacion por Doña Maria Cabeza Fernandez en 1747, para que dentro de 20 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el presente periódico, comparezcan á deducirle ante dicho juzgado por medio de procurador con poder y en debida forma; pues pasado dicho término, y no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar. — Licenciado Ugarte. — Por su mandado, Julian Añover Salgado.

—D. Rafael Gay Fernandez, juez de primera instancia de la villa y partido de Colmenar Viejo.
 Por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y término de 20 dias, que se contarán desde el en que se anuncie en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellania colativa fundada en la parroquia de Colmenarejo por Lázaro Herranz y Maria Martin, su muger, para que dentro de dicho plazo comparezcan en este juzgado y escribanía del que reafirma á deducir la accion que les compete; apercibidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
 Colmenar Viejo 18 de Mayo de 1843. — Rafael Gay. — Por su mandado, Victor Madridano.

SUBASTAS.

El intendente militar del primer distrito. — Hago saber: que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes en este primer distrito militar, que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia, por el tiempo de un año, á contar desde 1º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1844; he dispuesto que el unico remate se verifique en los estrados de esta intendencia de mi cargo el dia 20 de Julio inmediato desde las doce de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M. que existirá de manifiesto en la secretaria de esta intendencia y en los respectivos ministerios de hacienda militar de las expresadas provincias, en donde y en cuyo dia se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas, segun mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio; en el concepto de que concluido el remate no se oiran mas proposiciones por ventajas que sean.
 Madrid 1º de Junio de 1843. — Francisco Szutoyo. — Antonio Maria de Olivera, secretario.

El intendente militar del segundo distrito y ejército de Cataluña. — Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito, y demas clases que lo disfrutan por ordenanza ó reales órdenes, por término de un año que dará principio en 1º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1844, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo unico remate se señala el dia 26 de Julio próximo á las once en punto de su mañana en los estrados de esta intendencia militar, sita en el ex-convento de Santa Mónica.
 Las posturas se admitirán, ya sea por todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados, ó por pliegos cerrados, con anticipacion al remate, podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta intendencia ó en las comisarias de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel y Berga, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas, y en la secretaria de esta intendencia, se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno.
 Barcelona 26 de Mayo de 1843. — Pedro Angelis y Vargas. — El secretario, José Albareda.

Habiendo manifestado varios granjeros á los dueños de las dehesas denominadas Campo Alange y el Berrial de Hornachos, con la agregacion de los dos quintos Ensenillas y Ballesteros, preferirian se hiciese el remate de sus yerbas por quintos separados, y no en redondo como estaba anunciado para el 28 de Mayo, puesto que de esa manera tomarian parte en el mayor número de licitadores y harian grandes esfuerzos por su adquisicion, han accedido á tan justa peticion y dispuesto se celebre dicho remate en la villa de Alange el dia 13 de Junio en la casa principal de dichos señores, entre doce y una del dia.
 Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos se presentarán en el dia, hora y sitio anunciados, en el concepto de que la duracion de los contratos se fijará con arreglo á las proposiciones mas ó menos ventajosas que se hagan por los licitadores.

BIBLIOGRAFIA.

GALERIA DRAMATICA.

Por no decir la verdad. — Comedia nueva original en un acto y en verso, por D. Manuel Breton de los Herreros.
 ¡Ella es! — Comedia nueva original en un acto y en verso, por D. Manuel Juan Diana.
 Casualidades. — Comedia nueva original en un acto y en verso, por el mismo autor.
 Estas tres producciones, representadas en el teatro del Prín-

cipe, se hallan de venta en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, frente á la Imprenta nacional.

Isabel de Babiera, ó Paris en 1418. — Drama histórico en cinco actos, traducido del frances por D. Narciso de la Escosura. Este drama es igual al que se está representando en el teatro de la Cruz con el título de *De una frente dos venganzas*.
 Se vende á 4 rs. en Madrid: librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, frente á la Imprenta nacional.

El Campanero de San Pablo. — Drama en cinco actos, traducido del frances por D. Eugenio de Ochoa, representado con aplauso en el teatro del Principe.
 Véndese á 6 rs. en las expresadas librerías.

—Quevedo. — Edicion de lujo con grabados por artistas españoles.
 Los Sres. suscritores podrán pasar á recoger la entrega segunda de poetas de dicha obra, que salió el 31 de Mayo último.
 Puntos de suscripcion: los anunciados en las cubiertas, y en esta redaccion, núm. 78, cuarto entresuelo de la derecha.

—Obras de D. Juan Pablo Forner, fiscal que fue del extinguido consejo de Castilla. Recojidas y ordenadas por D. Luis Villanueva.

Prospecto. — De todos los ingenios literarios que produjo el siglo XVIII español, quizá ninguno fue mas digno de la admiracion pública y del amor de sus conciudadanos que el autor de las obras que tenemos el gusto de ofrecer al publico: como literato fue profundo escritor, sabio letrado y entendido en todos los ramos del saber: como español fue extremadamente amante de su patria y del esplendor y prosperidad de todos sus conciudadanos. Nada diremos de su integridad como juez, de su honradez como particular, ni de su deseo por la prosperidad de España: su constante celo por las glorias de su patria, su ardiente anhelo por el bien público y su asiduo trabajo por todos los establecimientos de utilidad comun le granjearon entre sus conciudadanos un lugar muy distinguido, lugar que en vano trató de usurarle la desmedida ambicion de sus enemigos envidiosos.

Basta leer el elogio que de él pronunció en la academia de derecho español el distinguido literato D. Joaquin Maria Sotelo para convencerse de los muchos trabajos que prestó á la patria aquel célebre escritor.

Pero por uno de esos desgraciados abandonos que suelen tener los hombres grandes, que miran con desprecio todos sus trabajos, apenas posee España obra alguna de tan eminente autor: Francia ó Italia, que se apresuraron á trasladar á su idioma alguna de las pocas que publicó, tampoco conservan ya ninguna.

Movidos nosotros del deseo de hacer renacer en España el nombre de Forner, tan iagratamente olvidado, nos hemos propuesto publicar una completa coleccion de sus obras; habiéndonos incitado á ello la feliz casualidad de venir á nuestras manos una gran parte de sus manuscritos y las muchas noticias que el distinguido D. Martin Fernandez Navarrete y otros célebres literatos españoles amantes de nuestras glorias han tenido la bondad de suministrarnos.

Creemos pues que el publico recibirá con gusto esta preciosa coleccion, de que casi enteramente carecia, y que sin este motivo hubiera perdido para siempre.

Condiciones de la suscripcion.

Estas obras saldrán por entregas de tres pliegos de igual tamaño, papel é impresion que el prospecto.
 Ocho de estas formarán un tomo.
 Saldrá la primera el dia 15 del presente mes de Junio, y otra el 30, continuando así hasta la conclusion de las obras.
 Precio de cada entrega: 3 rs. en Madrid y 4 en las provincias, franco de porte.
 Los Sres. suscritores abonarán el precio adelantado de una entrega, y las demas cuando las reciban.

Puntos de suscripcion.

Madrid, viuda de Razola, calle de la Concepcion. Barcelona, D. Manuel Sainz. Granada, D. Manuel Sanz. Córdoba, D. Joaquin Maute. Oviedo, D. Ramon Casellero. Santander, D. Severo Otero. Logroño, D. Domingo Ruiz. Burgos, Don Timoteo Arnaiz. Plasencia, D. Isidro Pis. Toledo, D. Blas Hernandez. Málaga, D. Antonio Fernandez Quincoces. Palencia, D. Casiano Mariana. Vitoria, D. Saturnino Hormilague. Salamanca, D. Juan José Moran. Badajoz, viuda de Carrillo y sobrinos. Valladolid, D. Julian Pastor. Santiago, D. Francisco Rey Romero. Sevilla, viuda de Caro. Cádiz, D. Bernardo Nuñez. Zaragoza, D. Pascual Polo.

LECCIONES DE ADMINISTRACION

de D. José de Posada de Herrera, catedrático de esta ciencia en la escuela especial de Madrid.

Hoy se empieza á repartir á los Sres. suscritores la entrega 15 de esta obra.
 Continua abierta la suscripcion en las librerías de Monier, carrera de San Gerónimo, y de Cuesta, calle Mayor.
 En las mismas se halla de venta el primer tomo.

—Silvicultura ó tratado de montes y plantas. Tratado del carbon de tierra, sus usos y método de emplearlo.
 Método de construccion de caminos vecinales y rurales.
 Elocuencia militar ó arte de entusiasmar las tropas.
 La Inglaterra vista en Londres y sus provincias.
 Estas obras se hallan de venta en la librería de la viuda de Razola, calle de la Concepcion Gerónima; en Barcelona, en la de Piferrer; en Zaragoza, en la de Polo y Monge.

—Compendio de los elementos teóricos y prácticos del juego del ajedrez, traducidos y compendiados por D. M. D. S. Segunda edicion.
 Se vende en esta corte en la librería de la viuda de Razola, y en Barcelona en la de Gorchs, á 5 rs. en rústica.

—Los suscritores al Viaje pintoresco á las dos América, Asia y Africa, pasarán á la librería de la viuda de Razola á recoger las entregas desde la 103 á la 116 inclusives.

—El Hortelano, obra que en forma de diálogo enseña á formar y cultivar una huerta de árboles y frutales, citando algunos nuevos experimentos, traducida del frances por S. F. Un tomo en 8º.
 Se vende en esta corte en la librería de la viuda de Rozola, y en Barcelona en la de Oliveres, á 9 rs. en rústica.

—El marques de Pombal, novela histórica escrita en frances por Clemencia Robert, traducida libremente por D. Antonio R. Guerra. Un tomo en 8º con una lámina litografiada.
 Se vende en esta corte en la librería de la viuda de Razola, y en Cádiz en la de D. B. Nuñez, á 7 rs. en rústica.

—Pasatiempo para un dia, traducido del frances al castellano por J. N. E.: un tomito en 8º á 8 rs. rústica.
 La hija de Abenavó, novela original española, escrita por el autor de las leyendas jerezanas. Un tomo en 8º adornado con una lámina litografiada, á 16 rs. en rústica.

El Instructor, ó la moral puesta en práctica, obra escrita en frances por el vizconde de Ch., y traducida al castellano por J. N. E. Dos tomos en 8º á 16 rs. rústica.
 Se venden estas obras en la librería de la viuda de Razola y en Cádiz en la de Estruch.

—Código civil español. — Redactado en vista de los diferentes cuerpos del derecho y demas leyes, decretos y Reales órdenes que se han publicado en España hasta el dia.

Obra sumamente importante á los magistrados y jueces, quienes hallarán en ella todas las disposiciones legales para fallar los pleitos, los abogados para defenderlos, y aun los particulares encontrarán facilmente la oportuna instruccion sobre sus derechos y obligaciones, y la solucion de las dudas que les ocurran en los negocios, contratos, testamentos y demas actos de la vida social.

A la publicacion del código civil seguirá el penal y los de procedimientos civiles y criminales, los que se venderán juntos ó por separado.

Condiciones de la suscripcion.

La obra, que formará un tomo de unas 300 páginas, se distribuirá en entregas que contendrá cada una tres pliegos de impresion, siendo su importe de 2 rs. vn. cada una en Barcelona, y 3 en los demas puntos del reino, franco de portes, sin que los Sres. suscritores tengan que hacer adelanto alguno. Cada mes se distribuirán tres entregas, y como la obra vendrá á constar de unos nueve cuadernos, dentro de tres meses quedará concluida. Lo que tal vez excediere de este numero se dará gratis á los Sres. suscritores.

Se suscribe en Madrid en la librería de la viuda de Razola; en Barcelona, imprenta del editor, calle del Regomi, número 22; D. Juan Roca y Sañol, calle de Escudellers, y en las principales librerías del reino.

—Coleccion variada y completa de dibujos de joyería.
 Convencidos por la experiencia de la necesidad de una coleccion de dibujos de todas las piezas de joyeria para la facilidad y buen gusto en la eleccion de las formas, sin deberse ya acudir á las pocas extranjeras que se han introducido en España, como si el progreso del arte fuera incompatible con nuestra patria, anunciamos la presente que formará un volumen regular.

Esta obra saldrá por entregas de dos láminas cada una; cada lámina contendrá de dos á tres dibujos, segun sea el grandor de ellos.
 Se dará una entrega cada semana, y su precio será el de 2 reales vellon: concluida la suscripcion se aumentará el precio.
 Se suscribe en esta corte en la librería de la viuda de Razola, y en Barcelona en la platería de Juan Vilajuana, calle de la Tapiueria, frente las ruinas de la ex-inquisicion.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.
 1º Sinfonia.
 2º La comedia de gracioso en tres actos, original de Don Manuel Eduardo de Gorostiza, titulada

EL AMIGO INTIMO,

en la que desempeñará el principal papel el primer actor Don Antonio de Guzman.
 3º Boleras á doce.
 4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

EL PILLUELO DE PARIS,

muy aplaudida comedia en dos actos.
 Intermedio de baile nacional.

EL DIABLO COJUELO,

muy aplaudido juguete dramático en un acto.
 Terminando con baile nacional.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

MARINO FALIERO,

ópera seria en tres actos del maestro Donicetti.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.